

«La Communauté européenne, les organisations internationales et les accords multilatéraux». Bruxelles-Luxembourg, 1977, Commission des Communautés européennes, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1977, 300 págs.

El objetivo que se propone este libro al enmarcar las relaciones exteriores de las Comunidades con las organizaciones internacionales y su participación en los acuerdos multilaterales es permitir una evaluación y constatar una evolución de la importancia de las relaciones internacionales.

Tal importancia se ha visto progresar desde un marco empírico, al no contar con modelos similares de integración. De ahí que la Comunidad ha tenido, en principio, que afirmar su presencia, su realidad ante un orden jurídico internacional al que le costaba habituarse ante un Derecho específico y distinto al Derecho internacional y a los Derechos nacionales.

Una primera parte de la obra se presenta en cuadros sinópticos mostrando el conjunto de relaciones que se han establecido entre la Comunidad europea y las organizaciones intergubernamentales regionales y universales, así como la manera según la cual la Comunidad participa en la ne-

gociación, conclusión y gestión de los acuerdos multilaterales.

El rasgo principal de estos cuadros no es sólo la clasificación de estas relaciones, sino que su mayor logro es la clarificación de éstas al diferenciar entre el estatuto que goza la Comunidad en los distintos órganos de la vida internacional y las maneras de cooperación con los mismos. En los cuadros relativos a los Acuerdos multilaterales, se diferencia entre las tres fases y modos de participación de la Comunidad en la negociación, conclusión y gestión de los acuerdos.

Hace un repaso a los fundamentos jurídicos de la competencia comunitaria en las relaciones exteriores: así, el artículo 210, que significa que «en las relaciones exteriores, la Comunidad goza de la capacidad de establecer vínculos contractuales con terceros países en toda la extensión del campo de los objetivos definidos en la primera parte del Tratado» (Arrêt 22/70, Aff. AETR). Además, en el ámbito del artículo 113 la Comunidad tiene

BIBLIOGRAFIA

una competencia exterior exclusiva; el marco jurídico de las relaciones exteriores se extiende al artículo 238 (acuerdos de asociación con terceros países), artículo 235 (acciones no específicamente previstas por los Tratados pero necesarias para los objetivos de la Comunidad), artículo 116 (acción común de los Estados miembros en los objetivos de las organizaciones internacionales de carácter económico que no son de la competencia comunitaria, pero que revisten un interés particular para la Comunidad), los artículos 229, 230 y 231 (que encargan a la Comisión, en nombre de la Comunidad, establecer contactos con las organizaciones internacionales, especialmente con el Consejo de Europa y la OCDE).

La mayor parte del libro está dedicada a exponer las relaciones con

cada una de las organizaciones internacionales, regionales o universales, y los acuerdos multilaterales en los que ha participado la Comunidad. Se compone cada anexo de los textos básicos en los que cada organización internacional prevé relaciones con otra organización internacional, el tipo de relaciones que pueden mantener, los órganos competentes en esas organizaciones para entablar relaciones, el modo de iniciación de éstas con las Comunidades: declaraciones conjuntas, Resoluciones de las Asambleas, intercambios de cartas, etc. Es un amplísimo elenco de documentos rigurosamente seleccionados, muchos de los cuales son a menudo difícilmente encontrables; de ahí la importancia de esta publicación realizada por la propia Comunidad.

A. MANGAS

CORDEIRO, Alexandre: Portugal e as Comunidades Europeias, Editorial O Seculo, Lisboa, 1977, 225 págs.

Nos encontramos ante el tercer libro sobre el tema aparecido en el país vecino. En 1972, Carlos Roma Fernandes y Pedro Alvarez publicaron el volumen «Portugal e o Mercado Comun», en el que estudiaron las negociaciones que condujeron a la firma del primer acuerdo comercial. En 1977 fue publicado un pequeño opúsculo titulado «A adesão ao mercado comun, fatalidade ou opção?», que recoge la intervención de Sérgio Ribeiro en un coloquio sobre el tema. El libro que nos ocupa es, de los publicados en Portugal, aquel que tiene un mayor interés, ya que intenta explicar al mismo tiempo la estructura interna de

las Comunidades y las vicisitudes de las negociaciones para la adhesión.

La primera parte del libro, dedicada a analizar el complejo mecanismo institucional de las Comunidades Europeas, tiene el valor de presentar al lector portugués, imposibilitado por la carencia de bibliografía, un esquema de las Comunidades. La segunda parte, sin embargo, recoge temas de vibrante actualidad portuguesa, desde las negociaciones para la adhesión hasta las posiciones de los diversos partidos políticos sobre el tema.

Desde abril de 1974, el autor recoge pormenorizadamente todos los contactos entre las autoridades portuque-

BIBLIOGRAFIA

sas y comunitarias, señalando también el papel desempeñado por los dirigentes políticos de «los nueve». Los viajes de Mario Soares, a quien el autor reconoce el título de primer impulsor de la política lusa hacia Europa, son analizados con detalle, así como el contenido de los Protocolos firmados en 1976.

La posición de los diversos partidos políticos portugueses en relación con la adhesión a las Comunidades es ampliamente analizada. Un documento aprobado por la Asamblea de la República en 1977, expresa el deseo de los parlamentarios de que «se obtenga protección laboral y social para los portugueses que trabajan en los países de la Comunidad; se consiga que Portugal se beneficie de los fondos comunitarios; se consiga inmediatamente la ayuda de la CEE para la necesaria adaptación de las actividades nacionales a las políticas seguidas en el interior de la Comunidad». Tal documento, sin embargo, no fue aprobado por el Partido Comunista, que conserva hacia la Comunidad una posición propia: «La CEE no es Europa, y la eventual entrada de Portugal para la CEE no es una opción europea. Europa cuenta con, por lo menos, 30 países soberanos y va desde el Atlántico a los Urales. La CEE es sólo "la peque-

ña Europa de los nueve", la "mini Europa de los monopolios..."».

El último capítulo está dedicado a analizar las futuras repercusiones de una eventual entrada de Portugal en las Comunidades. El autor se muestra partidario de la integración, pero pone de manifiesto que será el sector agrícola quien deberá enfrentarse a los mayores problemas, aunque se calcula que Portugal puede recibir en los primeros años del FEOGA, aproximadamente, de 40 a 60 millones de U.C. Por otro lado, los Protocolos de 1976 dan a Portugal un cierto respiro hasta 1985, fecha en que deberá establecerse en cualquier caso una zona de libre cambio. Finalmente, en el plano de los productos alimentarios, la Política Agrícola Común será a corto plazo negativa para Portugal, que continúa siendo en este terreno altamente deficitaria.

Tres anexos documentales constituyen el final del libro: «Elección para el Parlamento Europeo por sufragio universal», dos resúmenes de los informes sobre la Unión Europea (el de la Comisión y el informe Tindemans), y un esquema de los acuerdos firmados por la Comunidad con terceros países.

F. J. VELAZQUEZ

GUINEA, José Luis: Los sindicatos en la Europa de hoy. *Ibérico Europea de Ediciones*. Madrid, 1977, 429 págs.

En un momento en que la vocación europeísta de nuestro país parece que empieza a poder materializarse, el acercamiento hacia la CEE, aun cuando sea a nivel de lectura, tal como

nos lo posibilita el libro que comentamos es ya un buen camino. En este sentido, la posibilidad que nos ofrece este libro de conocer el sindicalismo existente en Europa, con las conside-

BIBLIOGRAFÍA

raciones que a continuación haremos, es ya un tanto a su favor.

Fundamentalmente es este un libro descriptivo sobre los sindicatos en la CEE y su institucionalización a nivel comunitario. Hay una parte introductoria, como intento de reflexión teórico sobre el movimiento obrero y su desarrollo europeo, en la que se encuentran las mayores deficiencias del libro. Si bien al comenzar este trabajo se señala la situación crucial por la que atraviesa en estos momentos el sindicalismo, como consecuencia de la revolución científico-técnica, la aparición de las grandes empresas multinacionales, la existencia de varios países socialistas y la misma existencia de la CEE, la reflexión no va más allá, sin que se aborden en qué forma inciden estos fenómenos en el movimiento sindical europeo.

Igual nos parece que es superficial la explicación del proceso que ha seguido el sindicalismo en Europa, desde un sindicalismo de lucha a un sindicalismo de negociación, con las diferentes modalidades que en este momento se encuentran: sindicalismo de conciliación, reformista y revolucionario según la explicación del autor.

Tras esta breve digresión teórica, y después de hacer un rápido repaso por la historia del movimiento obrero europeo, identificando ésta, a partir de la II Guerra Mundial, con la historia de los partidos políticos hegemónicos, el libro entra en lo que es la situación singular de los sindicatos de seis de los países de la CEE, «los más representativos tanto cuantitativa como cualitativamente en el marco sindical» (pág. 54).

Los países que se estudian son: Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Inglaterra e Italia. Para cada uno de

estos países se ofrece una breve reseña histórica de su sindicalismo, la relación de los sindicatos con los partidos políticos, los sindicatos existentes en el país con el número de afiliados a cada uno de ellos, la organización y estructura de los sindicatos, las condiciones de trabajo en el país en cuestión y los órganos de colaboración existentes entre las autoridades públicas y las organizaciones profesionales.

Es a la descripción del sindicalismo en estos países que se dedica el mayor número de páginas. Aun así y necesariamente por la amplitud del campo estudiado, si bien el libro es detallado en ofrecer los acontecimientos relevantes en la historia sindical de cada país, los aspectos de organización o la legislación vigente, se nota una laguna en el análisis de lo que serían más los aspectos de estrategia y táctica sindical. Este tema, a buen seguro, requeriría el análisis particularizado y más detallado del movimiento sindical en cada uno de los países europeos, quizás utilizando los mismos datos que en el libro que comentamos se ofrecen, pero integrados en una orientación teórica y metodológica más desarrollada.

La tercera parte del libro aborda el tema de las perspectivas para el sindicalismo internacional en el proceso de integración europeo y la institucionalización comunitaria del movimiento sindical, ello junto a una serie de informaciones sobre aspectos sociolaborales del Mercado Común Europeo (política de empleo, mercado de trabajo, formación profesional, seguridad social, aspectos sociales de la política económica y la proyección social en la armonización colectiva).

En el primero de los apartados se muestran las diferentes organizaciones

BIBLIOGRAFIA

sindicales, a nivel mundial, con sus organizaciones integrantes, a nivel europeo, y la relación de sindicatos, con el número de afiliados que componen cada una de aquéllas. Junto a esto, se dedica especial atención a la creación y situación actual de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), como intento de crear un movimiento de integración europea de las fuerzas sindicales pertenecientes al área económica europea, superando antiguas divisiones.

Como telón de fondo de este análisis aparece el que «los sindicatos no han realizado, por su cuenta, en sus propias filas, la integración que reprochan a los hombres políticos no haber logrado, acaso porque, queriéndolo o no, han permanecido en el estadio de la «Europa de las Patrias» en sus propias organizaciones nacionales (página 324).

A nivel de la institucionalización se estudia la presencia sindical en organismos como el Comité Consultivo de la CECA y en el Comité Económico y Social de la CEE; y ello a través de la CES. Se tratan aquí los lugares donde esta presencia sindical es efectiva y cuáles son sus competencias.

El libro se cierra con un estudio socioeconómico de la Comunidad Económica Europea, ofreciendo una serie de indicadores básicos sobre el nivel de bienestar y de la estructura productiva, comparándolos con la situación particular de nuestro país —los datos estadísticos llegan hasta 1974.

Como resumen, el libro de J. L. Guinea nos parece una buena obra de consulta a la hora de querer conocer cuáles y cómo son los sindicatos europeos y los aspectos fundamentales de la legislación laboral de estos países, pero no lo es tanto cuando se intenta pasar de este nivel descriptivo a otro más profundo, que intente interpretar la situación del movimiento obrero en Europa.

En estos momentos, cuando ya no son sólo los sindicatos, sino que hasta la propia Administración (con motivo de la discusión de la Ley de Acción Sindical), trae a colación el sindicalismo que se hace en Europa, una vista a lo que fuera de nuestro país ocurre parece imprescindible, y en este camino, el libro que comentamos puede ser un buen primer paso.

J. MESEGUER

KUJATH, Karl: *Bibliographie zur Europäischen Integration / Bibliographie sur l'Integration européenne / Bibliography on European Integration. Prólogo de Walter Hallstein. Editado por el Institut für Europäische Politik. Bonn: Europa-Union Verlag, 1977, 777 págs.*

La «Bibliografía sobre integración europea» que nos ofrece el que fue director de la Biblioteca central de la Comisión de las Comunidades europeas entre 1958 y 1967, aparece precedida de una cita de Goethe, sobre la necesidad de acabar un trabajo cuan-

do, «según el tiempo y circunstancias se ha hecho lo que se ha podido» («So eine Arbeit wird eigentlich nie fertig; man muss sie für fertig erklären, wenn man nach Zeit und Umständen das Mögliche getan hat»). Evidentemente, el autor ha hecho no sólo lo que ha

BIBLIOGRAFIA

podido, sino mucho más. Miles de libros y artículos de revista han sido recogidos y clasificados de modo esmerado, en los aspectos más variados de la integración europea, desde la teoría general de las relaciones internacionales y de la organización internacional hasta las instituciones concretas, el derecho comunitario y las funciones de la Comunidad. Las referencias bibliográficas se extienden incluso a colecciones documentales.

Aunque no es posible en una obra de este tipo realizar una revisión a fondo, las referencias a publicaciones españolas son correctas, y ha de cons-

tituir para nosotros una satisfacción el que nuestra REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS venga expresamente mencionada. Es posible que, poco a poco, y sin apenas darnos cuenta, los españoles nos estemos ya de hecho introduciendo en Europa.

En resumen, se trata de una obra con la que hay que contar para cualquier estudio relacionado con la integración europea, y que ha de figurar necesariamente en los estantes de las bibliotecas y seminarios de derecho internacional y relaciones internacionales.

M. MEDINA

MASCLET, Jean-Claude: *L'union politique de l'Europe. Paris, Presses Universitaires de France (Coll. «Que sais-je?»), 1978, 2.ª ed., 126 págs.*

En esta obra de divulgación se describen los pasos dados en el largo y difícil camino de la unión política de Europa. Arranca fundamentalmente del Congreso de La Haya, y de la incidencia de algunos de sus postulados en la creación del Consejo de Europa como primer gran paso hacia la unificación del continente, aunque sus fines se hayan visto limitados por la debilidad de sus medios. Hace notar la influencia que tuvo en el desarrollo posterior de la integración europea, al propiciar con su impulso político los proyectos de Comunidad Europea de Defensa (CED) y Comunidad Política Europea (CPE) y las propias Comunidades actuales.

Después de ver el nuevo sentido político de la Declaración Schuman, que seguía el método funcionalista y abandonaba la tesis federalista, inicia ya el desarrollo propiamente dicho de la

obra en los proyectos y realizaciones concretas. Uno de esos proyectos fue el Plan Plevén, que cuajó en la Comunidad Europea de Defensa: organización común de naturaleza militar que exigía para su puesta en marcha un «complemento político», el cual se realizaría en la Comunidad Política Europea.

Hace un rápido examen de las instituciones de que fue dotada la **non nata** CPE: sus poderes financieros, su funcionamiento, la adhesión de nuevos miembros, etc. Es interesante el recuerdo que hace a la legitimación que se intentaba dar a la nueva Comunidad, basando la misma en las elecciones mediante sufragio universal directo, como elemento motor de la construcción europea; o el recuerdo al plazo en que las instituciones de la CPE absorberían las atribuciones de la

BIBLIOGRAFIA

CECA y de la CED, a la alternativa del proyecto «Debré»...

Frente a las esperanzas que originaron estos proyectos, la frustración fue mayor ante el fracaso de la CED, que conllevó el de la CPE. A pesar de la decepción, se iniciaron otros tipos de organización europea, como fue la creación de la UEO, y la CEE y el EURATOM. Europa camina ahora por derroteros principalmente económicos, dejando de lado la unificación política estricta. Sin embargo, en estos años se continúa el debate entre federalistas y funcionalistas; se lanza entre 1960 y 1962 el Plan Fouchet, que tampoco llegaría a realizarse.

La tercera parte de la presente obra se dedica al período comprendido entre 1962 y 1975. Un subperíodo puede diferenciarse de 1962 a 1969 (Cumbre de La Haya). En él se comprenden el debate sobre el fracaso del Plan Fouchet, la reanudación del diálogo al más alto nivel, planes de distinta envergadura, etc. También a este período hay que anotar la grave crisis institucional que sufrió especialmente la CEE en 1965... Pero es en 1969 cuando toma

un nuevo impulso la Unión Europea con motivo de la Conferencia de La Haya: compromiso en torno a la «unión económica y monetaria», negociación sobre la adhesión de Gran Bretaña y los otros candidatos, y se acuerda entonces estudiar la unificación política.

El segundo subperíodo va de 1969 a 1975, cuyos hitos principales ocupan las últimas páginas: el «Informe Davignon», proponiendo los mecanismos de la cooperación política, la definición de la Unión Económica y Monetaria, la decisión sobre la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal, la creación del Consejo Europeo y el gran debate suscitado por los informes de la Comisión y del Consejo (el Informe Tindemans) sobre la Unión Europea.

El libro contiene evidentes limitaciones, propias de un libro de vulgarización, pero hace una descripción muy dinámica de los esfuerzos por la unificación política, deteniéndose principalmente en los años 50 a 62, y exponiendo en grandes líneas los débiles pasos de los últimos años.

A. MANGAS

MOSCONI, Franco: *La Banca Europea per gli Investimenti (Aspetti giuridici). Pubblicazioni della Università di Pavia. Studi nelle scienze giuridiche e sociali. Nuova Serie. Volume, 16, Padua: CEDAM, 1976, 331 págs.*

El profesor Mosconi es bien conocido entre los teóricos del derecho internacional, sobre todo por su docta monografía sobre la conclusión de tratados (*La formazione dei trattati*, Milán, Giuffrè, 1968). Ahora nos ofrece otra monografía importante sobre un tema importante: El Banco Europeo de

Inversiones. No se trata de un libro puramente descriptivo, sino de un estudio jurídico serio de los principales problemas que ofrece esta institución, aunque sin, por ello, renunciar a un análisis detallado de la estructura y funciones del Banco.

Los presupuestos conceptuales que-

BIBLIOGRAFIA

dan fijados en el capítulo I, que se ocupa de la naturaleza jurídica del Banco y de los negocios por él concluidos. Quizás la sección más importante sea la número 4, págs. 15 siguientes, dedicadas a la naturaleza jurídica del Banco. Aunque normalmente se suele hacer referencia al Banco como una de las instituciones comunitarias, el análisis jurídico de los tratados lleva al autor a la conclusión de que se trata de una entidad distinta de la Comunidad Económica Europea, aunque íntimamente ligada a ésta. Esta tesis va contra la tendencia general a considerar al Banco como simple órgano de las Comunidades, representada por autores prestigiosos como Leanza, Broches y Tesouro. El mismo Mosconi señala la posibilidad, en derecho administrativo, de dotar de personalidad jurídica a un órgano de la administración, de modo que se pueda ser órgano y persona jurídica independiente. Este es el caso en España de la administración institucional (organismos autónomos), estudiada por Garrido Falla. En derecho internacional, la atribución de personalidad jurídica a órganos de una organización internacional no es ningún supuesto excepcional, sobre todo como consecuencia de las concepciones anglosajonas que no han llegado a formular una teoría rígida de la personalidad jurídica. El tema es vital para las Comunidades europeas, hoy reducidas a una sola «Comunidad» con órganos comunes, pero cada uno de los cuales actúa según el caso aplicando uno u otro tratado. Quizás el formalismo jurídico italiano de Mosconi le haya llevado demasiado lejos en la interpretación de un fenómeno jurídico internacional.

Pero Mosconi es consecuente. El reconocimiento de personalidad jurídica

independiente del Banco y la negación de la dependencia orgánica informa toda la monografía. El autor acaba matizando esta atribución de personalidad considerándola como una «empresa internacional», «instituto de derecho público independiente en el seno de la Comunidad» u «organismo público de derecho comunitario» (páginas 21 y 25). Pero el reconocimiento de personalidad independiente del Banco influye en los negocios jurídicos por él concertados, que revestirían en principio distinta naturaleza según los sujetos con los que contraiga (Estados, entes públicos, empresas privadas) y según la naturaleza de la operación (activa o pasiva). Un aspecto particular que estudia Mosconi es la diversa personalidad del Banco en el ordenamiento internacional general, en el ordenamiento comunitario, y en los ordenamientos estatales, de Estados miembros y de Estados no miembros, con consecuencias importantes desde el punto de vista del régimen de inmunidades y privilegios. Interesante es la incidencia de la jurisdicción del Tribunal de Justicia comunitaria en los negocios del Banco.

Una vez efectuada esta labor de desbroce previo en el capítulo I, la exposición de Mosconi sigue por cauces tradicionales. El capítulo II se ocupa de los órganos y funcionamiento del Banco, así como de la suspensión de actividades y extinción. Los capítulos III y IV tratan del capital y de las operaciones activas y pasivas, sin poder detener en el contenido de los mismos en esta breve reseña. Muy importante es el capítulo sobre el procedimiento de resolución de controversias, pues junto al procedimiento ante el Tribunal de Justicia comunitario, nos encontramos con la possibili-

BIBLIOGRAFIA

dad de sumisión de negocios del Banco a las jurisdicciones nacionales, tanto en relación con empresas privadas y particulares como frente a entes públicos y Estados (págs. 268 y siguientes). Estas disposiciones producen, además, la virtualidad, de privar a los Estados de su inmunidad jurisdiccional bajo su propio derecho interno. El autor subraya la práctica del Banco de someter los asuntos a jurisdicciones locales o al Tribunal de Zurich para acuerdos con países asociados. Se produce aquí, además, una relación con el Convenio de Bruselas de 1968, sobre competencia jurisdiccional y ejecución de decisiones en materia civil y comercial.

El capítulo VI, y último, se ocupa de las atribuciones del Banco en relación con algunos convenios de asociación, sobre todo de los convenios con Grecia, Turquía y los Estados de África, Caribe y Pacífico. Aquí nos encontramos con la situación más puramente internacional, de relaciones entre una organización internacional y Estados terceros. Como ya se indicó an-

teriormente, el Banco suele incluir en sus contratos relativos a Estados asociados una cláusula de sumisión al Tribunal de comercio de Zurich. Pero Mosconi prevé también la legitimación del Banco en litigios ante el Tribunal arbitral previsto en el Convenio con los Estados ACP (págs. 311-12).

La obra se completa con una amplia bibliografía ceñida al tema.

En resumen, si las concepciones de Mosconi sobre la naturaleza del Banco como institución internacional independiente pueden ser objeto aún de una amplia discusión doctrinal que afecta a la misma esencia del derecho comunitario y al problema general de la subjetividad de las organizaciones internacionales, esto no obsta para que reconozcamos que nos encontramos ante una obra bien pensada, organizada y consecuente. Por el momento, se trata del estudio más importante, y, prácticamente, definitivo, sobre el Banco Europeo de Inversiones.

M. MEDINA

MUSTO, Stefan A.: Spanien und die Europäische Gemeinschaft. Der schwierige Weg zur Mitgliedschaft. **Europäische Schriften des Instituts für Europäische Politik, vol. 48, Bonn: Europa Union Verlag, 1977, 218 págs.**

La serie de libros a la que pertenece esta obra del Institut für Europäische Politik de Bonn, se ocupa de problemas actuales relacionados con la integración europea, y su finalidad es más divulgadora y político-coyuntural que estrictamente científica. Se trata de exponer los problemas de la integración más que profundizar en ellos.

Este tomo, dedicado a «España y la Comunidad Europea», que lleva por subtítulo «La vía difícil a la admisión», se ajusta a estas líneas de sencillez y claridad expositiva, por lo que el lector no puede esperar una gran profundidad en la exposición de los temas tratados. Como es natural, para un español, el tratamiento de los pro-

blemas es demasiado superficial e incompleto.

Las deficiencias se empiezan a notar en la bibliografía utilizada, muy escasa e incompleta, recogiendo obras de valor muy desigual y olvidando otras, como las de Truyol y Serra y Yanguas Messía, que hubieran podido dar al autor una visión más amplia de los problemas políticos de la integración. Es precisamente el capítulo introductorio, que traza el marco político de la posible adhesión de España, el más endeble a este respecto. El autor parece haber sido influenciado por el libro de Antonio Sánchez Gijón (**El camino hacia Europa**, Madrid, Ediciones del Centro, 1973), sin tomar en cuenta que este libro se publicó en una época de rígida censura en España en la que era sólo posible decir las cosas a medias. Así, parece que los responsables del aislamiento de España son los intelectuales de la Generación del 98 en lugar del rancio conservadurismo español que se impuso, sobre todo, al término de la guerra civil. Dentro de este capítulo, las referencias a la estructura social, basadas en los libros de Giner, Tezanos, Moya y Amando de Miguel, están mejor documentadas.

A partir del capítulo II se entra en un terreno menos espinoso, con la descripción del proceso de negociación económica entre España y la Comunidad. El capítulo II se refiere al proceso de gradual apertura comercial que precedió a la solicitud de Castiella de un acuerdo de asociación. El capítulo III se ocupa de la aproximación a Europa en los últimos años del régimen de Franco, que culminó con el acuerdo de 1970, y las negociaciones posteriores a esta última fecha.

A partir del capítulo IV comienza la parte del libro de mayor relevancia actual: los problemas económicos que tanto a España como a los países miembros de la Comunidad plantea nuestra entrada en la misma. El capítulo IV se refiere a las premisas para el ingreso de España, políticas y económicas, y los capítulos siguientes se ocupan de los diversos sectores afectados: la agricultura (capítulo V), la industria (capítulo VI), y varios sectores diversos (capítulo VI). En el capítulo VI, además de temas económicos (libre circulación de trabajadores, desarrollo regional, instituciones financieras) se abordan temas políticos, como la reestructuración de las instituciones y la eventual participación de España en la OTAN, que el autor no considera esencial y frente a la cual existen reticencias entre las fuerzas políticas españolas tanto de la izquierda como de la derecha. A este respecto, cree que el sistema occidental resultaría de por sí ya bastante reforzado con la integración plena de España en las instituciones políticas y económicas de la Europa occidental. El capítulo VIII, y último, saca un balance de la situación, concluyendo con la necesidad de una fase de transición para la totalidad de la Comunidad. La relación entre la Comunidad y España son asimétricas, en cuanto que España necesita más a la Comunidad que a la inversa. Pero el autor concluye que la integración de España reforzaría de hecho a la Comunidad, y que la importancia de nuestro ingreso justifica el que se nos conceda un período de adaptación que permita la entrada sin grandes traumas para la economía nacional.

Dentro de su sencillez y de su limitación de objetivos, el libro de Musto

BIBLIOGRAFIA

resulta, así, por un lado, interesante, y, por otro, positivo, por su comprensión de los problemas con los que tiene que enfrentarse España en esta

etapa de transición de la dictadura a la democracia y del aislamiento a la integración.

M. MEDINA

RIES, Adrien: L'ABC du Marché commun agricole. **Éditions Labor. Fernand Nathan, 1978, 208 págs.**

El estudio que a continuación reseñamos pretende poner de relieve la problemática que el sistema agrícola de la Comunidad Económica Europea, adoptado en 1962, ha suscitado a lo largo de su relativamente corta historia. En forma realmente poco usual, debido a la simpleza con que el autor expone el tema, tenemos ante nosotros un estudio que podrá amenizar tanto al lector cuyos conocimientos en este campo sean amplios y profundos, como a aquél que posea una menor preparación en temas agrícolas.

Adrien Ries, encargado desde 1972 de la política de precios y cuestiones económicas generales concernientes con la agricultura, y, en la actualidad, consejero principal en la Comisión Europea, nos presenta en forma fácil y comprensible la política agrícola que la Comunidad sigue. Pone de manifiesto, desde un primer momento, que una solución simple a los problemas agrícolas que la CEE tiene planteados no es fácil de obtener, debido a la heterogeneidad de las agriculturas existentes en los Nueve. De aquí que haya que dar una explicación a preguntas tales como: *¿Qué habría que hacer para poder reconciliar los intereses de los agricultores que producen bienes típicamente mediterráneos, bien sean éstos de origen francés o italiano, con aquellos de los agricultores del Nor-*

te, cuando los primeros demanden un mejor trato para sus cosechas? U otras cuestionándose: *¿Cómo podemos satisfacer a la misma vez a consumidores y a agricultores en lo que al sistema de precios respecta, cuando para los primeros éstos pecan de ser excesivamente altos, mientras que, para los segundos, bajos? ¿Cómo se puede explicar al hombre de la calle que se han vendido a los rusos doscientas mil toneladas de mantequilla, producida dentro de los confines del Mercado Común, a un precio inferior en un 60 por 100 al que él ha tenido que pagar? A todo este tipo de preguntas que aparecen en nuestra vida cotidiana es a las que el autor trata de responder.*

En la primera parte, el autor comenta algunas de las particularidades económicas y sociales que el sector agrícola conlleva y explica por qué los poderes públicos, en cualquier parte del globo, han de intervenir directamente en la agricultura. Es así como el lector, desde las primeras páginas del libro, comienza a comprender por qué los autores del Tratado de Roma que institucionalizaron el Mercado Común preveieron, ya en aquel entonces una política agraria común, tal como queda reflejado en el Tratado (artículos 38 al 47). La siguiente parte la dedica por completo a describir las di-

BIBLIOGRAFIA

ferentes etapas históricas que la política agraria comunitaria ha ido atravesando desde el nacimiento de la Comunidad, el 1 de enero de 1958, hasta la puesta en marcha del mecanismo agrícola, el 14 de enero de 1962 (según Ries: «la época Heroica de su concepción»). Esta fue seguida de seis años de trabajo arduo en el curso de los cuales fueron edificadas las diferentes organizaciones comunes de mercado (1962-1968); esta etapa está marcada por la personalidad del comisario Sicco Mansholt y la puesta en marcha del plan agrícola a largo plazo («Agricultura 1980») que éste propuso (Plan Mansholt).

Es en la tercera parte del libro donde quedan expuestos los mecanismos sobre los que el Mercado Común agrícola está montado. Siempre procurando evitar la dificultad, el autor muestra los objetivos que la política agrícola persigue, el funcionamiento de algunas organizaciones comunes de los mercados agrícolas y sus principios, la financiación comunitaria de la política de precios y de la acción socio-estructural, las reglas de concurrencia y, por último, la armonización de las legislaciones.

Empero, en la parte dedicada a observar los desafíos que la política agraria del Mercado Común ha tenido que soportar —está sujeta en la actualidad, y tendrá que hacer frente en el futuro—, es donde Ries muestra gran preocupación. Aborda los graves problemas con que la «Europa verde» tuvo que enfrentarse como consecuencia de los desarreglos monetarios que se produjeron en el verano de 1969, los cuales se han mantenido, e incluso agravado, a lo largo de la década actual. Es el sistema monetario existente en la actualidad el que ha puesto

en peligro el sistema agrícola comunitario, en consecuencia, aboga el autor por una unión monetaria o moneda común en la Comunidad como medio de resolver la situación. A continuación, pasa revista a los desequilibrios de ciertos mercados (leche, carne bovina, azúcar, aceite de oliva, vino y tabaco), y a los desequilibrios regionales existentes entre las zonas ricas del Norte y pobres del Sur (toma como ejemplo la región parisina en Francia, una de las más ricas de la Comunidad, y la de Molise en Italia, donde la renta por activo agrícola es en esta última siete veces inferior a la francesa). Es precisamente al tratar las desigualdades regionales cuando queda de manifiesto la contradicción que la política agraria de la CEE encierra en sí misma (aunque el 55 por 100 de los productos mediterráneos están protegidos bajo este mecanismo, y los del Norte sólo en un 53 por 100, no obstante, y aquí es donde la política agraria es más vulnerable, son estos últimos los que más se benefician del sistema, ya que su protección efectiva por producto es mayor), en suma, son los agricultores del Norte los que gozan de una posición económica más privilegiada que la de sus colegas del Sur, en base a las mayores cuantías de renta que son transferidas desde el presupuesto comunitario hacia los primeros; no es difícil deducir que esta política enriquece, a largo plazo, al agricultor que disfruta de una posición económica más favorable (agricultor del Norte) y arroja fuera del sector primario a aquellos agricultores que se distinguen por no poseer grandes recursos y ser poco competitivos (pequeño agricultor, generalmente ubicado en el Sur). Ries es consciente de este hecho y, aun-

BIBLIOGRAFIA

que no analiza en detalle los problemas regionales que aparecerán con motivo de la segunda ampliación de la Comunidad Europea, no por ello deja de hacer también una advertencia sobre los obstáculos que habrá que superar cuando ésta quede ampliada a doce países; para ello da dos razones: la existencia en los países aspirantes de zonas agrícolas que se encuentran en estado de auténtico subdesarrollo y el aumento de población agrícola activa que se registrará en este sector (cinco millones más de agricultores).

Finalmente, nos presenta una detallada cronología sobre aquellos hechos que de forma directa o indirecta han afectado en algún modo la política agraria. Resalta el que la Comunidad haya sido capaz de adoptar solamente

una política común, la que a productos agrícolas se refiere, y propone el lanzamiento de otras políticas comunes, bien sean éstas en el terreno industrial, energético o social aunque donde pone más énfasis, de nuevo, es en la necesidad de alcanzar una unión monetaria entre las distintas monedas de la CEE. Concluye mencionando someramente los posibles problemas que aparecerán como consecuencia de la segunda ampliación del Mercado Común y sus efectos sobre algunos aspectos importantes de la política agraria comunitaria (protección al consumidor y al medio ambiente, relaciones comerciales con países terceros...), pero muestra su optimismo al creer que ésta sobrevivirá en el futuro.

E. LECHUGA

ROBERTSON, A. H.: Human Rights in Europe. Manchester, University Press, 1977, 329 pág.

La obra del antiguo director de los Derechos Humanos en el Consejo de Europa tiene como objetivo el analizar, desde una perspectiva actual, el sistema de garantía de los Derechos Humanos establecido por la «Convención Europea de Salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales».

Esta segunda edición se halla totalmente reestructurada respecto de la anterior de 1962, ya que el autor realiza un estudio jurídico del sistema europeo de protección judicial internacional de los derechos del hombre y expone de modo sistemático su efectividad en el período transcurrido desde su entrada en vigor. El sistema de

protección previsto por la Convención se nos muestra eficaz en la práctica gracias a los órganos encargados de la salvaguardia vigilancia y comprobación de la efectividad de la aplicación de la Convención, los tres órganos básicos establecidos: el Tribunal, la Comisión y el Comité de Ministros.

El autor aporta para el desarrollo de dicho análisis las publicaciones y trabajos realizados, en estos últimos años, en dicho campo. La proliferación de casos sometidos a los órganos impulsa al autor para calificar esta segunda edición como un volumen complementario del anterior.

La obra consta de ocho capítulos, el último de los cuales se halla dedi-

BIBLIOGRAFIA

cado a las conclusiones. Contempla los siguientes apartados: a) derechos garantizados; b) órganos de garantía; c) disposiciones generales.

Parte el autor de una introducción histórica, que justifica la necesidad ineludible de la creación de un sistema de supervisión y de garantía de los derechos proclamados en la Convención y Protocolos. Dicho estudio facilita una mejor comprensión de la Convención y del funcionamiento de sus órganos. El autor presta especial atención al principio conforme al cual: el respeto de los derechos del hombre constituye una condición previa necesaria para la democracia y el «rule of law».

Los Derechos del Hombre son entendidos como derechos propios del ser humano, y no como privativos de una determinada minoría nacional (artículos 1, 55, 56 y 76) de la Carta de las Naciones Unidas; esta concepción es reforzada por el propio Estatuto del Consejo de Europa, al estimar la garantía de los derechos del hombre ya no como mero objetivo, sino como un requisito previo y fundamental para la admisión de un nuevo miembro en el Consejo.

Resulta de gran interés el capítulo dedicado a las obligaciones aceptadas por los Estados Partes de la Convención, noción examinada mediante un minucioso análisis del articulado de la Convención y de sus Protocolos. Analiza la primordial obligación de los Estados de conformar su Derecho interno, realizando las modificaciones precisas, según las nuevas exigencias derivadas de la ratificación de la Convención.

Del estudio de los sistemas de «aplicación directa», el profesor Robertson critica la calificación habitual

de «self-executing», y propone su sustitución por «directly enforceable».

Expone la necesidad, fundamental para la eficacia del sistema de garantía, de otorgar al juez nacional prioridad de actuación para la protección de los derechos humanos, actuando de este modo la vía internacional con carácter subsidiario. Respecto a los beneficiarios se efectúan las siguientes observaciones: a) amplitud de la base de aplicación; b) exclusión de cualquier limitación de carácter territorial. En cambio, la base de aplicación de la Convención tendrá carácter restrictivo, limitándose exclusivamente a los derechos garantizados en la misma y en sus Protocolos.

Es de notar el esfuerzo realizado para ilustrarnos, con numerosos casos surgidos con motivo de la violación de los artículos de la Convención y Protocolos, así como el estudio de aspectos procedimentales planteados ante la Comisión y el Tribunal. Se deduce que uno de los derechos protegidos que goza de mayor relevancia es el relativo a la celebración de elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que aseguren la libre expresión de la opinión del pueblo. Sin embargo, la Comisión ha establecido que no presupone el derecho al voto.

Dedica el autor seguidamente un estudio a los órganos de garantía; estimando conveniente que los miembros de la Comisión se dediquen de forma exclusiva; abandona la postura excesivamente legalista respecto a la no vinculación de la Comisión al Consejo por el mero hecho de no ser enunciada ésta como órgano del mismo en su propio Estatuto, estableciendo la conexión de hecho existente entre la Comisión y el Consejo.

En cuanto al Tribunal, se plantea la

BIBLIOGRAFIA

cuestión de la interpretación del artículo 39, párrafo 2, la solución propuesta es la que corresponderá al nuevo Estado miembro del Consejo, quien presentará una lista de candidatos, otras observaciones se refieren a la «compatibilidad e incompatibilidad de funciones»; edad de los jueces; privilegios e inmunidades que disfrutarán en el ejercicio de sus funciones; conectándose dicha cuestión con el ejercicio «intermitente» de sus funciones (artículo 42).—Jurisdicción y Procedimiento del Tribunal; situación del demandante ante el Tribunal.

Finaliza el análisis de los órganos atendiendo al Comité de Ministros del Consejo que, si bien es el «órgano ejecutivo» del Consejo (artículo 13 del Estatuto del Consejo), en relación con la Convención le han sido conferidas determinadas funciones que son calificadas conforme a las siguientes categorías: funciones: administrativas, judiciales o quasi-judiciales, y de supervisión.

El capítulo VII viene dedicado al análisis de los artículos 57 a 66 de la Convención que constituyen las Disposiciones Generales. Algunas de las cuales son de gran interés: derecho del Secretario General de investigar la forma en que es observada la Convención por las Partes Contratantes y el deber de los Estados de proceder a una explicación, la determinación por parte del Comité de Ministros de las expensas de la Comisión y del Tribunal; por último, menciona el problema de las «Reservas» a la Convención previstas en el artículo 64.

La obra comentada termina con una serie de conclusiones; es preciso mencionar las siguientes:

- el adelanto que supone respecto de la clásica Protección Diplomática, ya que se inicia una acción por la simple violación de un derecho garantizado por la Convención, con independencia de la nacionalidad de los individuos, si bien es cierto que en la práctica se ha realizado únicamente en ocho ocasiones hasta 1974;
- el derecho a la reclamación individual que es calificada por Robertson como «piedra angular» del sistema europeo de garantía de los derechos humanos, para su ejercicio se confieren una serie de libertades limitadas lógicamente con objeto de impedir la comunicación fuera de la Comisión o del Tribunal de documentos o pruebas objeto de examen por los mismos.
- El autor nos muestra la necesidad de facultar a los órganos de garantía, durante el período de investigación, de poderes para obligar a las Partes a la adopción de «medidas interim» con objeto de garantizar de forma provisional los derechos, elevando al rango normativo el sistema informal que ha sido adoptado en la práctica.
- Finalmente, habría que señalar la conveniencia de una mayor coordinación del sistema de protección de los derechos del hombre: 1.º) en el ámbito de las N. U., ratificando los miembros del Consejo de Europa los Pactos elaborados por las N. U.; 2.º) en el contexto del Derecho Comunitario europeo, entendiendo al efecto la noción de los derechos humanos como parte integrante del derecho comunitario.

F. CASTRO-RIAL

THIESING, SCHRÖTER, HOCHBAUM: Les ententes et les positions dominantes dans le Droit de la CEE. Commentaire des articles 85 à 90 du Traité CEE et de leurs textes d'application. Trad.: R. Dumey. Paris, Editions Jupiter, Editions de Navarre 1977, 871 págs.

La presente obra integra las contribuciones relativas a las normas de competencia aplicables a las empresas en el Mercado Común, que los autores publicaron en el marco de un comentario general del Tratado constitutivo de la CEE (Groeben, Boeckh, Thiesing: Kommentar zum EWG-Vertrag, 2 ed., 1974, Nomos-Verlagsgesellschaft, Baden-Baden). La favorable acogida que recibió dicha obra y, en especial, la parte relativa al análisis de la normativa de la competencia, motivó a los autores a publicar esta parte en francés. No por eso el trabajo que presentamos es una simple traducción del texto alemán de 1974. Los autores han procedido a una revisión crítica del texto originario, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las decisiones y demás tomas de posición de la Comisión, así como las aportaciones de la doctrina en este campo del Derecho Comunitario desde 1974.

Las normas de derecho material aplicables a las empresas (arts. 85 a 90 CEE) han sido desarrolladas por una serie de disposiciones del Consejo y de la Comisión que establecen las condiciones prácticas requeridas para la aplicación del derecho material, siendo éstas, y en especial, el Reglamento número 17/62, del Consejo (Primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 CEE), objeto de un detallado análisis, siempre en la línea de un pretendido y marcado carácter práctico de la obra, cuyo objetivo, como los autores señalan en el prólo-

go, es el de proporcionar a las empresas y sus consejeros una guía eficaz del complejo campo del Derecho de la Competencia. No es tanto, pues, un trabajo doctrinal, sino la descripción de la aplicación e interpretación de las normas de la competencia en la Comunidad.

En una primera sección, y a título de introducción, tras el examen del campo de aplicación del Derecho Comunitario de la Competencia en razón del objeto, lugar y tiempo, se analiza el problema de las relaciones entre aquél y el Derecho interno, concluyendo que si, en principio, según la jurisprudencia del Tribunal, se acepta la teoría de la «barrera doble», ésta aparece matizada por el principio de la primacía del derecho comunitario, en caso de posible conflicto entre ambas legislaciones. Las autoridades nacionales no pueden autorizar una entente prohibida por el artículo 85, 1.º. Tampoco prohibirla, si reúne las condiciones de exención del p. 3.º del art. 85.

Precedida de una extensa lista bibliográfica, el análisis del artículo 85 CEE se plantea de una forma ya clásica en este tipo de comentarios. Comienza con las definiciones, en el marco del párrafo 1.º del artículo 85, de las nociones de «empresa», «acuerdo», «decisión de asociación de empresas» y «práctica concertada»; luego, en la misma sección, se sigue el estudio de las otras dos condiciones de aplicabilidad de la prohibición del p. 1.º, a saber, la afectación del comercio entre los Estados miembros y la noción

BIBLIOGRAFIA

de entente, teniendo por objeto o por efecto impedir, restringir o falsear la competencia. Finaliza la sección con un catálogo de ejemplos de tipos de acuerdos y su tratamiento desde la óptica del artículo 85, p. 1.º.

La nulidad de pleno derecho del p. 2.º del artículo 85 y el problema de la validez provisional de los acuerdos anteriores a la entrada en vigor del Reglamento número 17/62, son tratados de una forma concisa y práctica, centrando las soluciones jurisprudenciales en torno a estos problemas.

Las condiciones de exención del artículo 85, p. 3.º y las exenciones por categorías cierran el estudio del artículo 85.

La prohibición de abuso de una posición dominante (art. 86) es objeto de un método análogo de análisis. Tras el examen de las condiciones de aplicación de dicha norma, describe las nociones de posición dominante, explotación abusiva de la misma, y afectación al comercio interestatal; antes

de entrar en la consideración de ciertas acciones que pueden constituir «abuso» en el sentido del artículo 86, son tratados el problema de las concentraciones de empresa y el control preventivo de fusiones de empresas, pues es el artículo 86 la base jurídica de que dispone la Comisión para ejercer, en su caso, un control de las concentraciones de empresas, dentro del más amplio marco de la política industrial comunitaria.

Conviene destacar, como uno de los aspectos más interesantes de la obra, el extenso comentario que, con un enfoque eminentemente práctico, se hace del Reglamento número 17/62, al que se le dedican más de trescientas páginas.

Además, la obra que presentamos es útil por la extensa aportación bibliográfica que contiene, y por la inclusión al final de la misma de los textos de aplicación de los artículos 85 y 86.

C. PALACIO

TOMSA, Branko: La politique commerciale commune de la CEE et les pays de l'Europe de l'Est. **Brylant, Bruxelles, 1977, 270 págs.**

Es esta una obra interesante en el panorama bibliográfico comunitario, pues viene a cubrir una laguna inexplicable en la literatura consagrada a las Comunidades Europeas. Ciertamente no faltan obras sobre el conjunto de las relaciones exteriores de la CEE, pero hasta la aparición de esta obra, en octubre de 1977, no se disponía de un trabajo consagrado exclusivamente al problema específico de las relaciones con el Este.

Nos encontramos ante una obra fun-

damentalmente política. El mérito de Tomsa consiste en haber hecho un análisis global del tema, es decir, no se ha limitado a los aspectos económicos y jurídicos que trata, por otra parte, con mucha precisión, sino que ha puesto en evidencia el carácter fundamentalmente político del problema, tanto en el plano de las relaciones entre los dos grupos económicos CEE al Oeste y COMECON al Este, como en el de confrontación en el interior de la Comunidad entre la elaboración

BIBLIOGRAFIA

e instauración de una política comercial común y las políticas comerciales nacionales y sus respectivos intereses.

La obra, precedida por notas de Daniel Vignes, director del Servicio jurídico del Consejo y de Pierre Gerbet, profesor del Instituto de estudios políticos de París, está dividida en cuatro partes, la primera de ellas consagrada a la influencia de la política de integración de la Comunidad sobre las relaciones comerciales de ésta con terceros países, dedicando una parte importante a los factores que limitan esta influencia, tales como la renegociación en el marco del GATT, la Kennedy Round, los acuerdos de asociación, etc.

La segunda parte está dedicada a examinar la elaboración e instauración de la política comercial común con respecto a los terceros países y en particular a los de Europa del Este, analizando sus fundamentos, las líneas directrices del Tratado de Roma y el alcance de sus disposiciones y la actitud de cada una de las instituciones comunitarias y de los Estados miembros, sobre todo Francia y la República Federal Alemana, ante el problema.

La tercera parte, que trata de la evolución de la política comercial de la

CEE con respecto a los países de Europa del Este, analiza detenidamente los diversos períodos que dichas relaciones han ido atravesando, su distinción con las otras relaciones con terceros países, los acuerdos técnicos, los obstáculos a la puesta en práctica de una política comercial común para el Este, etc., hasta los años setenta. Esta parte es completada y puesta al día hasta 1976 por el autor en una nota final.

Por último, la cuarta parte está dedicada al examen del futuro de las relaciones CEE-países del Este, en el doble aspecto que plantea, por una parte, el establecimiento de las relaciones oficiales, teniendo en cuenta los intereses de la Comunidad y de estos países y los factores desfavorables que a ambos niveles se plantean, y, por otra, el desarrollo de los intercambios comerciales.

Estamos en presencia de una obra importante, muy precisa, rigurosa y documentada, completada por un apéndice bibliográfico sobre el tema. Se trata, pues, de un trabajo de lectura obligada para los interesados en temas comunitarios.

M. F. de LOAYSA

ZORGBIBE, Charles: La construction politique de l'Europe. 1946-1976». Paris. Presses Universitaires de France, 1978, 189 págs.

El Profesor Zorgbibe hace en esta obra un relato histórico de lo que han sido estos treinta últimos años como un esfuerzo incansable, pero poco brillante, de unión estrictamente política de Europa Occidental. Para él podrían diferenciarse tres decenios: de 1947 a

1958, que denomina «el tiempo de las canteras»; de 1958 a 1969, «el tiempo de las controversias»; y de esa fecha a la actual, «el tiempo del relanzamiento».

Después de hacer los obligados antecedentes históricos de la idea euro-

BIBLIOGRAFIA

pea, analiza las circunstancias europeas y extraeuropeas que hicieron de la construcción de la unidad una necesidad alentada por los Estados Unidos. Esta presión americana se vertió en torno al Plan Marshall y a la OEEC, y se continuó con pasos ya propiamente europeos en los Pactos de Dunkerque y de Bruselas.

En el momento psicológico que vivía Europa, estas alianzas se quedaban cortas, y los movimientos europeos impulsaron, mediante el Congreso de La Haya, el nacimiento del Consejo de Europa: una «iniciativa de carácter privada suscita la creación de una organización internacional de Derecho Público» (p. 23).

El primer decenio se va a caracterizar especialmente por el Plan Schuman y sus consecuencias: la creación de la CECA, los proyectos de CED y CPE, y la realización de la CEE y el EURATOM.

El segundo decenio, los años 60, va a estar caracterizado por los planes fallidos (Plan Fouchet) y por las controversias en torno al polémico concepto de la supranacionalidad o la Europa de los Estados, el atlantismo o una defensa europea, etc. También, entonces, las realizaciones en marcha sufren importantes alteraciones: la crisis de «la silla vacía» y la fusión de los ejecutivos.

Desde 1969 a la actualidad se han dado pasos poco espectaculares pero efectivos de cara a la Unión Política, comenzando por la misma cumbre de La Haya (en torno a la cual se extiende en matices anecdóticos) cuyas consecuencias han dado contenido a este período: el impulso a la primera ampliación, a la cooperación política, la vía de la Unión Económica y Monetaria, y la Unión Europea.

En la segunda parte hace un estudio de las estructuras coexistentes de la Europa política, a saber: el sistema comunitario, el sistema intergubernamental y el sistema democrático.

Al exponer el sistema comunitario, el autor hace un recorrido, de carácter político, de las instituciones y de la diversidad de competencias de éstas en atención a las tres Comunidades existentes; hace una exposición sin complicaciones y sin entrar en el difícil tema de las relaciones institucionales.

De las instituciones de la Comunidad funcional pasa a describir el funcionamiento de lo que fue la gran tentativa de unión política (la CPE), y de la que todavía es una gran esperanza (la Unión Europea).

Ante la dificultad de edificar la unión política, los Estados inician la cooperación política a través de los métodos intergubernamentales clásicos. La concertación política es coronada por el Consejo europeo, ambiguo en su naturaleza (órgano de la Comunidad o de la cooperación intergubernamental) y en sus consecuencias (presidencialismo o legitimación de la integración). A pesar de algunos avances del intergubernamentalismo, a la cooperación política le quedan aún serios problemas que resolver y que en estos últimos años se han planteado crudamente: la defensa europea y la política exterior.

Junto a la Europa funcional e intergubernamental está la Europa democrática que arranca de la «Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales», y comienza a organizarse en partidos políticos de ámbito comunitario y hará, próximamente, frente a la primera prueba de partici-

BIBLIOGRAFIA

pación directa de los pueblos: la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

El estilo del libro es descriptivo histórico, de lectura fácil y abierto al gran público. Sin preocupación por un

examen exhaustivo, la obra discurre a través de argumentos básicos o anecdóticos para explicar esta faceta de la integración europea.

A. MANGAS

REVISTA DE REVISTAS

